



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

OFICINA MERCANTIL TRANSANDINA LIMITADA

DFZ-2019-1461-IX-PPDA

	Nombre	Firma
Revisado y Aprobado	<b>LUIS MUÑOZ FONSECA</b>	10-05-2021 A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Muñoz F." followed by a stylized surname.
Elaborado	<b>DIEGO MALDONADO BRAVO</b>	A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diego M." followed by a stylized surname.

## DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### FUENTES FIJAS

#### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Mercantil Transandina Limitada	77.775.190-5	Oficina comercial.	Camino a Licanco, Hijuela 2, Padre Las Casas.

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N° 8/2015 MMA. Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del plan de descontaminación por MP 10, para las mismas comunas.	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
18/07/2019 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente	---

#### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

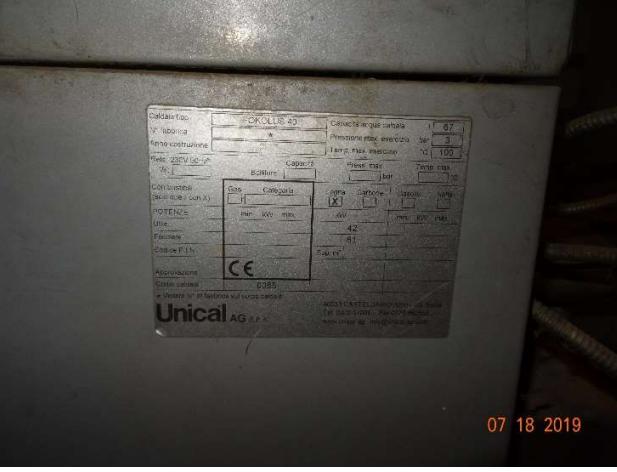
Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Antecedentes solicitados en acta de inspección.	-	-	En acta de inspección (Anexo 1) se solicitan los siguientes documentos: - Ficha técnica de caldera. - Horas de operación y consumo de combustible. - Acreditación de cumplimiento de límite de emisión de material particulado.
2	Res. Ex. OAR N° 10 del 22 de abril del 2020 de la SMA.	-	-	Se requiere información al titular a través de una resolución exenta.
3	Oficio OAR N° 304/2021 de la SMA.	SMA.	SEREMI Salud.	Oficio OAR N° 304 del 04 de mayo del 2021 de la SMA, en el cual se informa sobre la existencia de una caldera a leña menor de 75 KW, para la fiscalización de la autoridad sanitaria en el marco de sus competencias. Anexo 3.

#### 4. HECHOS CONSTATADOS.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p><b>D.S. N° 8/2015 MMA, Artículo 3:</b>  <i>“Caldera: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor”.</i>  <i>Caldera existente: Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente plan o aquélla que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</i>  <i>Caldera nueva: Es aquella caldera que entra en operación después de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan”.</i></p> <p><b>D.S. N° 8/2015 MMA, Artículo 43:</b>  <i>“Artículo 43.- Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indican en la Tabla siguiente: TABLA 24 [...]”</i>  <i>Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</i>  <i>Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, el propietario de la caldera deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, por única vez, un certificado de origen del fabricante, que indique que la caldera cumple con lo exigido en la Tabla N° 24. La Superintendencia del Medio Ambiente certificará si se da cumplimiento a tales exigencias. El titular de la caldera deberá acompañar el certificado mencionado al momento de registrarse en el registro aludido en el artículo 44 de este decreto, si se tratase de una caldera de uso residencial o bien deberá acompañarlo al momento de registrarse en el registro regulado por el artículo 3º del DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, según Correspondiere.</i>  <i>Se eximen de presentar dicho certificado las calderas nuevas que usan exclusivamente y en forma permanente un combustible gaseoso.</i></p> <p><i>Artículo 44.- La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente conformará un registro de calderas de uso residencial, que servirá para mejorar las herramientas de gestión ambiental, tales como el inventario de emisiones de la zona saturada. Para lo anterior, los propietarios de toda caldera nueva o existente, que utilicen biomasa como combustible para fines de calefacción y de uso residencial en</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se constata el uso de una caldera a leña de marca Unical de 42 Kw de potencia térmica, de año de fabricación 2008. Esta caldera sirve para la calefacción de oficinas.</li> <li>b. En acta de inspección se solicita información al titular respecto a la caldera. No habiendo respuesta por parte del titular.</li> <li>c. En atención a la falta en la entrega de información por parte del titular, se envía la Res. Ex. OAR N° 10 del 22 de abril del 2020 (Anexo 2) en donde se requiere nuevamente información sobre la caldera. Por parte del titular, no hubo respuesta al requerimiento de información de la SMA.</li> <li>d. No obstante, se debe tener presente que esta caldera de acuerdo al D.S. N° 8/2015 MMA, es una caldera existente y menor a 75 kW de potencia, por lo que, no aplicarían los artículos 43 y 44 del PDA vigente, que son de competencia de la SMA, por lo anterior, se informa a la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía mediante el Oficio OAR N° 304/2021 de la SMA (Anexo 3).</li> </ul>

<p><i>una vivienda, que están fuera del ámbito de aplicación del decreto supremo N° 10 del 2013, "Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua" del Ministerio de Salud, deberán entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información: horas de operación en el año, consumo y tipo de combustible, y una copia de la ficha técnica que acompaña la caldera. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente dispondrá de un plazo de tres meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del DS N° 26 de 13 de D.O. 10.03.2018 junio de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, para dictar la resolución que informará sobre el procedimiento, plazos y condiciones para registrar la caldera".</i></p>	
---	--

## 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros	
	
<b>Fotografía 1.</b> Descripción medio de prueba: Fotografía de caldera a leña marca Unical.	<b>Fotografía 2.</b> Descripción medio de prueba: Fotografía de la placa informativa de la caldera a leña.

## **6. CONCLUSIONES.**

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizada en las oficinas de la unidad fiscalizable “Oficina Mercantil Transandina” en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental del año 2019 del Plan de Descontaminación Atmosférico de las comunas de Temuco y Padre Las Casas (D.S. N° 8/2015 MMA), se concluye que la caldera a leña de potencia de 42 kW, se ajusta a la normativa.

Por medio del oficio OAR N° 304 del 04 de mayo del 2021 de la SMA, se informa sobre la existencia de una caldera a leña menor de 75 KW, para la fiscalización de la autoridad sanitaria en el marco de sus competencias, en especial en lo que respecta a la fiscalización de fuentes fijas en periodos de episodios críticos.

## **7. ANEXOS.**

<b>Nº Anexo</b>	<b>Nombre Anexo</b>
1	Acta de inspección ambiental de fecha 18 de julio del 2019 de la SMA.
2	Res. Ex. OAR N° 10 del 22 de abril del 2020 de la SMA.
3	Oficio OAR N° 302/2021 de la SMA.